



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta,
Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL –
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2022.00194.00**

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por Guillermo Torres de La Hoz, Deisy Elvira Torres de La Hoz y Paola María de Oro Rodríguez, contra Compañía Mundial De Seguros S.A., Cooperativa de Transportadores Simón Bolívar Ltda “Cootransibo”, y Carlos Steven Jiménez Abril, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

La demanda de naturaleza Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por Guillermo Torres de La Hoz, Deisy Elvira Torres de La Hoz y Paola María de Oro Rodríguez, contra Compañía Mundial De Seguros S.A., Cooperativa de Transportadores Simón Bolívar Ltda “Cootransibo”, y Carlos Steven Jiménez Abril, fue inadmitida mediante auto dictado el 15 de noviembre de 2022, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

En tal sentido, el extremo pasivo procedió allegar escrito de subsanación en el término otorgado, con el que corrigió las falencias indicadas. Mérito de esto, se entiende debidamente subsanada la demanda, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por Guillermo Torres de La Hoz, Deisy Elvira Torres de La Hoz y Paola María de Oro Rodríguez, contra Compañía Mundial De Seguros S.A., Cooperativa de Transportadores Simón Bolívar Ltda “Cootransibo”, y Carlos Steven Jiménez Abril, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.
3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado Carlos Steven Jiménez Abril, inténtese la notificación del demandado al correo electrónico informado y allegue las pruebas de donde se obtuvo dicha dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA